

12

**Año** ..... 2022.-



*Desonella*

Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de  
Villa Gesell**

**Honorable Concejo Deliberante**

LETRA 0.- ..... Nº 14224/22.-

INICIADO MAXIMILIANO OVIEDO.-

MOTIVO ELEVA DENUNCIA POR AGRESIONES SUFRIDAS POR EMPLEADO

MUNICIPAL.-

Villa Gesell 23/2/22



SONORA Presidente

CONSEJO Deliberante



Mediriso a usted a efecto de presentar  
denuncias x Agresiones sufridas que  
involucran a empleado municipal

Soy vendedor ambulante ASE 18 AÑOS  
y estoy inscripto en el registro unico  
de venta Ambulante Rubro chorros  
y FACTORAS

Nestor Maximiliano Oviedo

30.873.588

Municipalidad de Villa Gesell  
Registro Único de Venta  
AMBIENTAL 21/22



**APELLIDO** Oviedo  
**NOMBRES** Nestor Maximiliano  
**DNI** 30.873.588  
**NUMERO DE PERMISO**

**CHIRROS Y FACTURAS**

Logo of the Municipality of Villa Gesell

1  
CION®

FOLIO N°  
7  
.....

2

**Dirección de Comercio e  
Inspección General**

El titular, cuyos datos constan en la presente credencial pertenece al Registro Único de Vendedores Ambulantes de la Dirección de Comercio e Inspección General de la Administración de Villa Gesell.

Ante cualquier duda, consulta y/o denuncia enviar mail a: [comercio@gpsnell.com.ar](mailto:comercio@gpsnell.com.ar)

La correspondiente credencial le será otorgada al titular de la misma por los Inspectores Municipales correspondiente y/o Fuerza de Seguridad.

Para corroborar los datos de la persona, envíese a Jueces Petitorio Municipal: Av. 3 N° 820 Lunes a Viernes de 8:15 a 13:45hs.

Funcionario Autorizante:



VALIDO DESDE Y HASTA  
15/11/2021 hasta 30/09/2022

N° DE RECIBO

Alejandra Moreles  
Subdirectora Inspección General

El presente permiso es válido solamente si el titular no presenta dudas con el Municipio.



Municipio de Villa Gesell  
Municipalidad de Villa Gesell



## DECLARACION TESTIMONIAL

En la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 18.30 HORAS, comparece a este despacho, una persona a los efectos de prestar declaración testimonial en el marco de las presentes actuaciones.- Acto seguido se lo entera de las penas con que la ley castiga a los que se producen con falsedad en sus dichos y declaraciones, procediéndose a dar lectura en alta vos del artículo 275 del Código Penal, ("Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena"). Preguntado a tenor del mismo manifiesta que: Jura manifestarse con veracidad en todo cuanto supiere o le fuese preguntado (artículo 100 ss y concordantes del C.P.P) Interrogado respecto de sus circunstancias personales dice ser y llamarse: **RODRIGO ALEJANDRO BAEZ, ARGENTINO, INSTRUIDO, DE 19 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, OCUPACIÓN JORNALERO, DOMICILIADO PASEO 143 BIS Y AVENIDA 14. (DOMICILIO REAL) FECHA DE NAC. 27/04/2022 EN VILLA GESELL, DNI NRO. 44.112.386 TEL. CEL 2255-529262 que recuerda y menciona,** quien refiere no tener vínculo de parentesco y de interés con las partes, las que le fuera puesto en su conocimiento. Asimismo se le hace saber al compareciente lo estipulado en el artículo 235 del C.P.P., - (Texto: "Facultad de abstención"... "Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante, particular damnificado o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado". "Antes de iniciarse la declaración y bajo sanción de nulidad, se advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia"); el cual previamente le fuera leído, refiriendo no se halla comprendida. Seguidamente de conformidad con lo que dispuso por el artículo 101 del C.P.P. (-Declaraciones testimoniales-) "El que deba declarar en el proceso lo hará de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el órgano interviniente lo autorice si así lo exigiere la

naturaleza de los hechos". "En primer término el declarante será invitado a -manifestar cuanto conozca sobre el hecho de que se trate y después, si fuere necesario, se lo interrogará". "Las preguntas que se formulen no serán capciosas ni sugestivas". "Cuando se -//proceda por escrito, se consignarán las preguntas y las respuestas". Seguidamente invitado a declarar cuanto conozca o sepa del hecho investigado DECLARA: Que el mismo se halla trabajando desde que arranco la temporada de verano en la churrería de nombre fantasía " CHURROS MAX", vendiendo churro en la playas de Mar azul y Mar de las Pampas, haciendo esta tareas desde hace 2 años. Que en día de la fecha, como todos los días el mismo se hallaba en zona mar de las pampas, en playa vendiendo churrros. Que en horas de la tarde se entera por comentarios, que un grupo de vendedores de la churrería "CHURROS OSCAR" ubicada en paseo 144 y av. 3, quienes también venden churros en misma zona, querían echarlos de la playa para solo vender ellos. Que siendo las 17.30 hs aproximadamente momentos en que sale de la playa bajando por la arteria Las toninas, esquina La Acacias, junto con sus compañeros de venta MAXIMILIANO OVIEDO, DAIANA CORI Y RODRIGO AGUIRRE, es que son interceptados a pie por 15 vendedores de la churrería Oscar, los cuales le refieren " AGARREN SUS COSAS Y VAYANSE, ACA NO ENTRAN MAS" SIC, que seguido a esto, sin mediar mas palabras comenzaron a golpearlos, con golpes de puño y ladrillos adoquines, lesionando a MAXIMILIANO OVIEDO EN CABEZA Y NARIZ. Que posteriormente este grupo de personas se van hacia donde estaba el cuida coche, a quien solo conoce de vista, y comenzaron a golpearlo a este al hijo que se encontraba con el, desconociendo los motivos por los cuales los agredieron a estos, ocasionandole al señor mayo un corte en cuero cabelludo. que antes de retirarse, esto sujetos los amenazaron con golpearlos nuevamente. Que consultado si conoce a alguno de estos el mismo refiere que solo de vista, que vestían ropas claras y reconoce a uno de estos, con pantalón largo claro in remera, como el dueño de la churrería. Que es todo y no siendo para mas, se da por finalizada la presente, la cual es leída, ratificada y firmada al pie para legal constancia.-

X.....

X.....



DECLARACION TESTIMONIAL

En la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 19.35 HORAS, comparece a este despacho, una persona a los efectos de prestar declaración testimonial en el marco de las presentes actuaciones.- Acto seguido se lo entera de las penas con que la ley castiga a los que se producen con falsedad en sus dichos y declaraciones, procediéndose a dar lectura en alta voz del artículo 275 del Código Penal, ("Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena"). Preguntado a tenor del mismo manifiesta que: Jura manifestarse con veracidad en todo cuanto supiere o le fuese preguntado (artículo 100 ss y concordantes del C.P.P) Interrogado respecto de sus circunstancias personales dice ser y llamarse: RODRIGO AGUIRRE, ARGENTINO, INSTRUIDO, DE 20 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, OCUPACIÓN VENTA AMBULANTE, DOMICILIADO PASEO 142 ENTRE AV. 14 Y 15 DE ESTA CIUDAD (DOMICILIO REAL) FECHA DE NAC. 20/12/2001 EN VILLA GESELL, DNI NRO. 45.008.948 QUE RECUERDA Y MENCIONA TEL. CEL NO POSEE, quien refiere no tener vinculo de parentesco y de interés con las partes, las que le fuera puesto en su conocimiento. Asimismo se le hace saber al compareciente lo estipulado en el artículo 235 del C.P.P., -(Texto: "Facultad de abstención"... "Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante, particular damnificado o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado". "Antes de iniciarse la declaración y bajo sanción de nulidad, se advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia"); el cual previamente le fuera leído, refiriendo no se halla comprendida. Seguidamente de conformidad con lo que dispuso por el artículo 101 del C.P.P. (-Declaraciones testimoniales-) "El que deba declarar en el proceso lo hará de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el órgano interviniente lo autorice si así lo exigiere

la naturaleza de los hechos". "En primer término el declarante será invitado a -manifestar cuanto conozca sobre el hecho de que se trate y después, si fuere necesario, se lo interrogará". "Las preguntas que se formulen no serán capciosas ni sugestivas". "Cuando se -//proceda por escrito, se consignarán las preguntas y las respuestas". Seguidamente invitado a declarar cuanto conozca o sepa del hecho investigado DECLARA: Que el mismo se halla trabajando desde que arranco la temporada de verano en la churrería de nombre fantasía "CHURROS MAX", vendiendo churro en la playas de Mar azul y Mar de las Pampas, haciendo esta tareas desde esta ultima temporada. Que en día de la fecha, como todos los días el mismo se hallaba en zona mar de las pampas, en playa vendiendo churros junto con MAXIMILIANO OVIEDO, GORI DAIANA Y RODRIGO BAEZ. Que en horas de la tarde se entera por comentarios, que un grupo de vendedores de la churrería "CHURROS OSCAR" ubicada en paseo 144 y av. 3, quienes también venden churros en misma zona, querían echarlos de la playa para solo vender ellos, ya que escucha a uno de ellos mencionar esto. Que siendo las 17.30 hs aproximadamente momentos en que sale de la playa bajando por la arteria Las toninas, esquina La Acacias, junto con sus compañeros de venta antes mencionados, parando en la esquina con intenciones de tomar el colectivo para ir a sus casas, es que son interceptados a pie por 15 o 20 vendedores de la churrería Oscar, los cuales le refieren a gritos "AGARREN SUS COSAS Y VAYANSE, ACA NO ENTRAN MAS," SIC, que seguido a esto, sin mediar mas palabras comenzaron a golpear a MAXIMILIANO le tiraron con piedras adoquines, produciéndole cortes en nariz y cabeza, con golpes de puño y ladrillos adoquines, que posterior a esto, ve que unos cuatro hombres de estos, se separan y van a golpear al señor que trabaja cuidando coches que se hallaba a escasos metros, desconociendo su nombre, golpeándolo en la cabeza, cayéndose este al suelo para luego seguir golpeándolo en el suelo, que posteriormente se dispersan y se retiran. Que consultada si conoce a alguno de estos sujetos la misma refiere que solo reconoció al dueño de la churrería de nombre Oscar, a un segundo de nombre Claudio, de unos 30 años de edad, el cual es de estatura mediana baja, con barba abundante en cara, y un tercero de nombre LEO BARRIOS, el cual es alto, delgado, con barba abundante de unos 50 o 60 años, que consultado que ropas vestían, mismo refiere que ropas claras y pantalones cortos. Que es todo y no siendo para mas, se da por finalizada la presente, la cual es leída, ratificada y firmada al pie para legal constancia.-

X.....

X.....





JEP: 08-04-00076222/08



### Acta de denuncia

En la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, ámbito jurisdiccional de la Jefatura Departamental Pinamar y Distrital Villa Gesell, a los DIESCINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDOLAS 20.30HS. Comparece ante los actuantes una persona mayor de edad manifestando deseos de radicar una Denuncia Penal, la que impuesta de las penas con las que la Ley castiga al falso denunciante, artículo cuarenta y cinco del Código Penal, manifiesta ser y llamarse: **OVIEDO NESTOR MAXIMILIANO, ARGENTINO, INSTRUIDO, DE 37 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, OCUPACIÓN JORNALERO, DOMICILIADO PASEO 143 Y AV. 14 . (DOMICILIO REAL) - FEC. NAC. 25/05/1984 HIJO DE NESTOR HUGO (V) Y DE MARIA ALEJANDRA GUEVARA (V), DNI NRO. 30.873.588, TEL. PART. 2255-628953, CASILLA EMAIL: NO POSEE-** Seguidamente enterado del contenido de los Artículos 83 y 89 del C.P.P. a lo que DENUNCIA: Que el mismo trabaja de vendedor ambulante en temporada de verano comprando churros en la churrería "CHURROS MAX" y revendiéndolos posteriormente en zona playa de Mar de las Pampas y mar azul, haciendo este trabajo desde hace unos 17 años aproximadamente. Que fecha el mismo se dirio a Mar de las pampas para realizar su jornada de trabajo junto con su yerno RODRIGO BAEZ, RODRIGO AGUIRRE Y DAINA GORI en zona mar de las pampas. Que siendo las 17,30 hs aproximadamente de fecha, momentos en que bajaban de la playa por la calle las acacias, llegando a esquina acacias y la toninas con sus compañeros de venta antes mencionados, a la espera del colectivo de línea interna. Que pasados unos minutos es que

*Deu*  
*Paola Heron*  
*01/11/16*

ve. que se acercan un grupo de 15 o 20 sujetos masculinos a pie los cuales al acercarse comienzan a gritarle " VAYANSE DE ACA Y NO VUELVAN MAS" SIC y otra frases referentes a esta, que seguido a esto comienzan a golpearlos con golpes de puño y arrojarles adoquines de color gris, golpeándolo en la cabeza con un adoquin produciéndole un corte en la cabeza y otro golpe con corte en la nariz, siendo el autor de estas lesiones CLAUDIO ALEJANDRO GOMEZ, el cual posee una churrería de nombre fantasia "CHURROS OSCAR" en paseo 144 y av. 3 de esta localidad, quien también sabe que trabaja en la municipalidad de Villa Gesell y en sindicato municipal, que este vestia un patalon largo color claro con franja negra en su costados sin remera, con barba corta prolija, que luego de esto, otros sujetos comienzan a golpearlos, viendo que CLAUDIO se dirigía donde se hallaba el cuidacoches el cual estaba a escasos metros de este, del cual desconoce nombre, pero siempre se halla en ese lugar y este Claudio comienza a gritrale al cuidacoches para luego ver como se le abalanza ensima e intenta apuñalarlo con un cuchillo en el suelo, donde un tercer masculino se mete y golpea a Claudio haciendo que este suelte el cuchillo y caiga al suelo. Que posteriormetente se dispersan y se retiran del lugar, constatando en este momento que se le había caído de sus bolsillos un telefono celular marca Samsung j7 color gris, de la compañía movistar, no recuerda numero de abonado, y dinero en efectivo de la venta desconoce el monto porque no llego a contarla y una canasta de mimbre grande donde trasladan los churros, que uno de estos 20 sujetos tomo y se llevo. Que momentos en que se estaban retirando es que lo amenazan diciendole "vamos a

ir a ir a cagar a tiros su casa"sic. Que asi mismo presenta en este acto placas fotograficas y filmaciones de momentos en que se retiraban estos, que fueron filmado por un compañero que se hallaba allí. Que consultado si llega a ver a estos agresores los reconocería el mismo refiere que a algunos si. Que consultado que prenda de vestir llevaban refiere que prendas claras y pantalones cortos, no recuerda características físicas. Que consultado si desea instar la acción penal refiere que SI. Que preguntado si presta consentimiento para recibir mail a su correo electrónico del magistrado de intervencion mismo manifiesta que si. Que es todo y no siendo para más, se da por finalizada la presente, la cual es leida, ratificada y firmada al pie para legal constancia. -

X.....

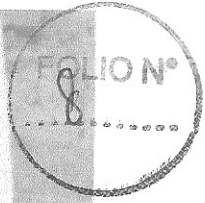
X.....



*Geni*  
*Pablo*  
*AYE*

Denuncia Penal

En la ciudad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en el presente perteneciente a Estación de Policía Comunal 2da., a los 26 días del mes de Febrero del año 2022, siendo las 18:30 horas, comparece ante los actuantes una persona mayor de edad, manifestando deseos de radicar una denuncia penal, los que impuestas de las penas con las que la ley castiga al tal denunciante, de acuerdo al Art. 279 del C.P.P. presta juramento o promesa de decir verdad de acuerdo a sus creencias religiosas o convicciones cívicas, de cuanto supiere y le fuere preguntado, bajo la fórmula lo juro, quien caviere ser y llamarse, AGUIRRE CLAUDIA NOEMI, de nacionalidad Argentina, estado civil soltera, instruida, de 35 años de edad, con fecha de nacimiento el día 13/05/1986 en San Nicolás - Buenos Aires, quien acredita identidad por medio del D.N.I. Nro. 32443679 el cual exhibe y retiene en este acto, domiciliada en Paseo 125 y Av. Circunvalación de esta localidad de Villa Gesell, quien resulta ser hija de Aguirre Oriando (v) y de Coronel Mirta Claudia (v), de teléfono fijo no posee, teléfono celular 02255-15523532, correo electrónico aguirren713@gmail.com. Que consultado si resulta ser víctima de un delito a denunciar manifiesta que Si.- Seguidamente enterado del contenido de los Artículos 83 y 88 del C.P.P. DENUNCIA: Que en el día de la fecha siendo alrededor de las 15:00 horas recibo un mensaje por parte de mi marido en el cual me pedía que le mandara un mensaje a mi hermana reenviándome el mensaje de otra persona, en el cual le advertían que no que no valla, que descanse, porque les iban a caer con unos pares de fierros y que habían traído a gente de Baires y que iban a matar a mi cuñado (Maxi) y a todos lo que estuvieran ahí. Siendo todo este invidente debido a un problema entre vendedores de churros que se suscitó en el día de ayer, entre las churrerías "OSCAR" de la cual es dueño CLAUDIO y la churrería "CHURROS MAX" generándose una confrontación, habiendo lesionados, radicando la correspondiente denuncia en el día de ayer en la comisaría de Mar de las Pampas, iniciándose actuaciones en el marco de la



I.P.P. N° 03-04-000762-22/00. Consultado para que diga si sabe quien le envi6 el mensaje a su marido mismo refiere que desconoce, consultado para que diga porque mismo refiere que dicho mensaje misma refiere que ella lo recibe por Whatsapp ya con el nombre de la persona tapado, pero su marido lo recibe por Facebook. Consultado para que diga si en el dia de la fecha vio o confronto con estas personas misma refiere que no, pero que teme por su integridad fisica al igual que la de su grupo familiar, solicitando asi mismo una medida de restriccion en contra de esta gente, pero misma no sabe de que personas se trata y que unicamente sabe que esta involucrado Claudio el dueo de la churreria. Consultado para que diga a que personas se refiere que van a agradecer misma refiere que hacer referencia a su grupo familiar domiciliado en Paseo 125 y Av. Circunvalacion justo esquina (kiosco LOS NIETOS), al domicilio de su hermana Paseo 143 y avenida 14 y al domicilio de su sobrina paseo 111 entre avenidas 13 y 14 casa verde agua de dos pisos. Consultado para que diga si desea agregar algo a la presente misma refiere que no. Que es todo cuanto tengo por denunciar por lo que no siendo para mas se da por finalizado el presente acto el cual una vez leido se ratifica y se firma al pie para constancia.



050 [Signature]

03-04-000769-22/00

OFID N° 5 Pinar.



Richy

últ. vez hoy a las 4:01 a. m.



Q onda maxi 6:00 p. m.

Yo acá baje ala playa 6:00 p. m.

Hola richar soy Vane 6:01 p. m. ✓✓

No fuimos hoy ala playa nosotros 6:01 p. m. ✓✓

Menos mal 6:05 p. m.

Cuando bajamos con nino 6:05 p. m.

Estaban todos no ? 6:05 p. m. ✓✓

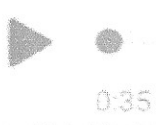
Atrás bajo cludio con una banda de pintas en la motania 6:05 p. m.

Eran un par 6:06 p. m.

Buenoejor q no fimos 6:06 p. m. ✓✓

Vinieron en una Ford blanca una banda arriba bajaron todos corriendo asien cartel 6:07 p. m.

Eran los q venden para el o otros 6:11 p. m. ✓✓



6:15 p. m.



Hla señora maxi q ase 10:55 p. m.

Hola richar acá está comiendo ahy te pa

11:12 p. m. ✓✓

😊 Mensaje





activo(a) hace 22 min

Dale hacerme ese favor

Por qué vamos con unas pares de pistolas todo amigo descansa hoy isa si querés vende para Claudio te averiguo amigo pero hoy no vallas hacerme caso

Está todo te crudo

O bueno dale compa altoque por avisar

Imagínate que hoy llegan todos los primos de Claudio

De Baires los van a matar a Maxi a todos lo que estén hay mandaron videos con letras todo. Wacho mal te pincho posta. Vos sabés que te aprecio amigo y quiero cuidarte



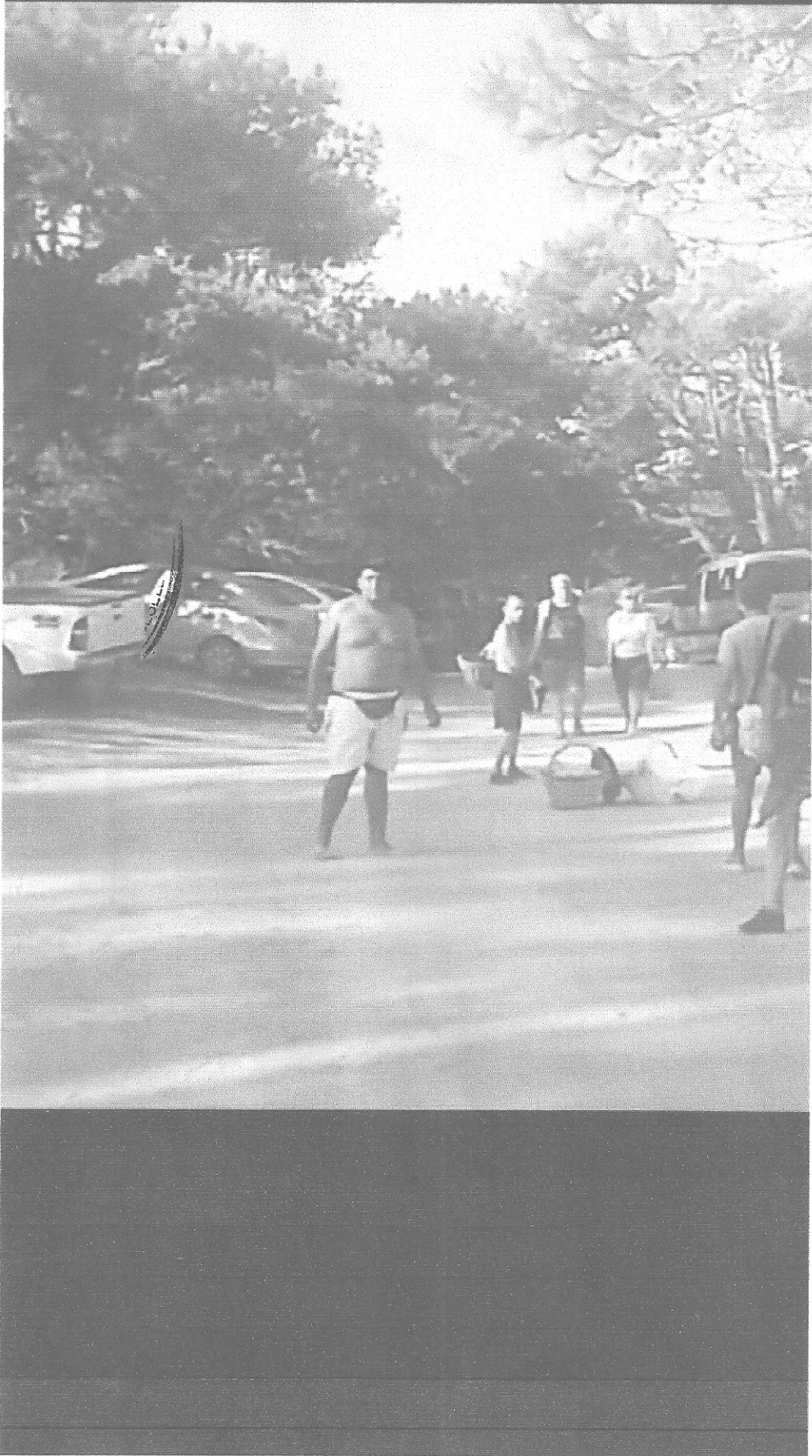
Escribe...











FOLIO 14  
15



16



FOLIO N°  
12













EXHIBIT N°  
19





  
Compartir

  
Editar

  
Lens

  
Borrar



26



0:07



0:23



Compartir



Editar

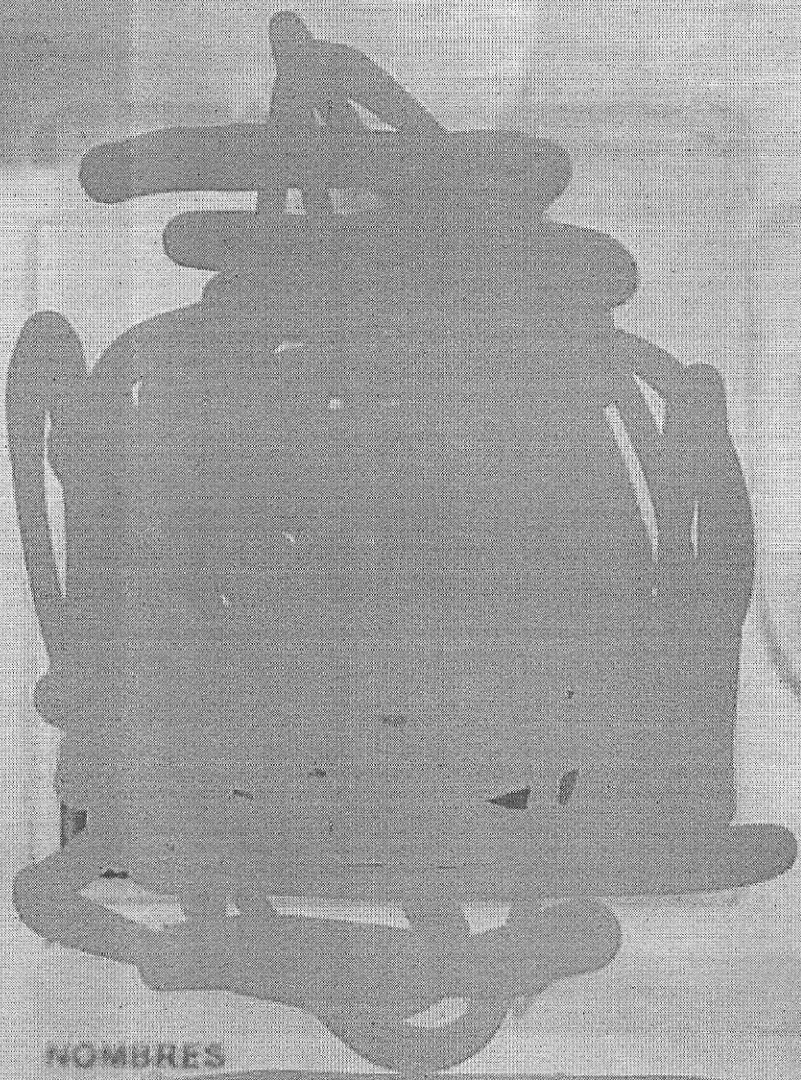


Borrar





FORMA Nº  
26



NOMBRES

[Redacted line]

DNI

[Redacted line]

NÚMERO DE PERMISO

# CHURROS Y FACTURAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

24

Se otorga la presente credencial por haberse inscrito en la Dirección de Comercio y Consumo de la Municipalidad de Villa Gesel -

para ejercer el comercio en forma individual en el mall a...

La presente credencial es válida hasta el día 30 de Mayo de la misma año y deberá ser exhibida en todo momento ante las Inspecciones Municipales correspondientes y/o Fuerza de Seguridad -

Para corroborar los datos de la persona acercarse a nuestro Palacio Municipal, Av. 3 N°820 (Lunes a Viernes de 9:15 a 13:45hs) -

Funcionario Autorizante: -

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VALIDO DESDE Y HASTA

15/11/2021 hasta 30/04/2022

N° DE RECIBO

Alejandra Morales  
Subdirectora Inspección General

El presente permiso es válido solamente si el titular no presenta duda con el Municipio.



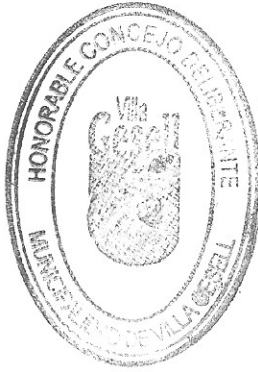
Municipalidad de Villa Gesel  
Calle 3 N° 820 - Villa Gesel, Provincia de Buenos Aires

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO EL PASE  
DEL PRESENTE EXP EDIENTE A LA COMISION DE: DESARROLLO HUMANO SALUD  
Y EDUCACION.-

SALA DE SESIONES 2 DE MARZO DE 2022.-



García Merkin Luciana  
Secretaria HCD  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



Ollataquerre Myrian Elizabeth  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell







Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



**VISTO:**

El expediente letra O-14224/22 Iniciado por Maximiliano Oviedo con motivo Eleva Denuncia por Agresiones Sufridas por Empleado Municipal. Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, fue tratado en comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación el día 17 de mayo del corriente año.

Que, no es competencia de este Honorable Cuerpo determinar sobre este tipo de casos.

Que, el presente expediente debe girarse a la oficina correspondiente del Departamento Ejecutivo.

**Por ello, la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:**

**RESOLUCIÓN**

**Primero:** Gírese el presente expediente a la Subdirección Jurídica de asuntos Laborales del Departamento Ejecutivo.

**Segundo:** De forma

ZULOAGA MARÍA MARTA  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell